



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

RADICACIÓN: 20001-31-10-001-2022-00096-00.

DEMANDANTES: ARLENA CRISTINA MENDOZA ACOSTA, C.C. 1.065.644.338

DEMANDADOS: BANCO POPULAR S.A., NIT. 860.007.738-9

PROVIDENCIA: SENTENCIA

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a dictar la decisión de fondo que en derecho corresponda dentro del proceso VERBAL SUMARIO de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR, iniciado por la señora ARLENA CRISTINA MENDOZA ACOSTA, a través de apoderado judicial, y en contra del BANCO POPULAR S.A., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8º, del artículo 398, del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La señora ARLENA CRISTINA MENDOZA ACOSTA, a través de apoderado judicial, presentó proceso de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR, en contra del BANCO POPULAR S.A., para que previo los trámites del proceso VERBAL SUMARIO, se ordene al demandado la cancelación de los Certificados de Depósitos a Término N° 300-300-001291-8 del 19 de noviembre de 2007, con vencimiento a 90 días, por el valor nominal de CIEN MILLONES de pesos (\$100.000.000), radicado a su nombre y, en consecuencia se ordene a la entidad, la expedición de un título de igual valor y características anteriormente referenciado.

Sustenta sus peticiones, en virtud a que el 19 de noviembre de 2007, el BANCO POPULAR S.A., ubicado en la Calle 16 N° 8 – 20, de la Ciudad de Valledupar, Cesar, expidió el certificado de depósitos a término N° 300-300-001291-8 de la data reseñad, por un valor de CIEN MILLONES de pesos (\$100.000.000), a su favor. Sin embargo, manifiesta que el 20 de febrero de 2022, procedió a buscar el documentos correspondiente al CDT, notando que el mismo había perdido, por lo cual se acercó a la autoridad respectiva a presentar la denuncia del caso y, el 24 de febrero de ese mismo año, dio aviso a la entidad financiera.

El 5 de abril de 2022, radicó derecho de petición al BANCO POPULAR S.A., dando aviso, de la pérdida del CDT, esta vez de forma escrita, de lo cual recibe respuesta el 22 de abril de 2022, informando que, para atender la petición de forma favorable, se debía iniciar un proceso de cancelación y reposición de título, ante el Juez Civil.

ACTUACIÓN PROCESAL

Correspondió por reparto el conocimiento del presente proceso, al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, quien en proveído adiado 18 de julio de 2022, rechazó de plano la demanda, por falta de competencia, en razón a la cuantía, ordenándose la remisión a los Juzgados Civiles Municipal de Valledupar (Reparto)¹.

¹ Visible en expediente digital "05RechazoCuantía"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Se atribuyó a este despacho el estudio de la presente demanda, por lo que se dispuso a su admisión el día 5 de diciembre de 2022, ordenándose la notificación al demandado y corriéndole traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, así como la publicación, por una vez, del extracto de la demanda en un diario de amplia circulación nacional, informando sobre el extravío, hurto o destrucción total o parcial del título objeto de la litis, de acuerdo a o estatuido en el artículo 398, del Código General del Proceso².

El 12 de diciembre de 2022, la demandante aporta constancia de notificación y la publicación del aviso ordenado, en el Diario de la república, en la misma data³.

El 17 de enero de 2023, el BANCO POPULAR S.A., a través de apoderada judicial, contesta la demanda, y no se opone a las pretensiones incoadas de la cancelación y reposición del CDT's en comento, y procederá a ello, si el juez así lo ordena, el cual deberá hacerse en idénticas características del original extraviado⁴.

De esta forma, como quiera que no se observa vicio capaz de invalidar lo actuado y se satisfacen los presupuestos estatuidos en el inciso 8°, del artículo 398, del Código General del Proceso, para proferir Sentencia, por cuanto no se presentó oposición, se procederá en tal fin, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia del Juez, capacidad para ser parte y para obrar dentro del proceso se cumplen a cabalidad, al igual que la legitimación en la causa de las partes en litis.

FUENTES DE DERECHO

Ahora bien, el artículo 802, del Código de Comercio, referente a la reposición, cancelación y reivindicación de los títulos – valores, dictamina:

“Artículo 802. Deterioro o destrucción parcial de títulos - reposición, cancelación y reivindicación. Si un título-valor se deteriorare de tal manera que no pueda seguir circulando, o se destruyere en parte, pero de modo que subsistan los datos necesarios para su identificación, el tenedor podrá exigir judicialmente que el título sea repuesto a su costa, si lo devuelve al principal obligado. Igualmente, tendrá derecho a que le firmen el nuevo título los suscriptores del título primitivo a quienes se pruebe que su firma inicial ha sido destruida o tachada.”

Es preciso traer a colación, lo establecido en el artículo 398, del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Artículo 398. Cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores. Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado

² Visible en expediente digital “08AutoAdmiteDemanda”

³ Visible en expediente digital “18MemorialAportaPublicación”

⁴ Visible en expediente digital “19ContestaciónDemanda”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado. (...)

La demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento. Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes. En el auto admisorio se ordenará la publicación por una vez de dicho extracto en un diario de circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento.

Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio. (...)

Aún en el caso de no haber presentado oposición, el tenedor del título cancelado conservará sus derechos contra quien obtuvo la cancelación y el cobro del título. (...).”

CASO CONCRETO

De los medios suasorios arrimados a la encuadernación, se extrae que el BANCO POPULAR, constituyó a favor de la señora ARLENA CRISTINA MENDOZA ACOSTA, identificada, para la época, con Tarjeta de Identidad N° 92100178577, un Depósito a Término CDT's N° 300-300-001291-8, del 19 de noviembre de 2007, por valor de CIEN MILLONES de pesos (\$100.000.000)⁵, a plazo de tres (3) meses, con fecha de vencimiento 19 de febrero de 2008, en la ciudad de Valledupar. Con ocasión al extravío del mismo, el 20 de febrero de 2022, la demandante publicó aviso, por pérdida de CDT's, a través de la EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S.⁶ y el 24 de febrero de 2022, reportó tal hecho ante la Policía Nacional de Colombia⁷.

Posteriormente, en oficio del 5 de abril de 2022, dirigido al BANCO POPULAR, la demandante solicitó la cancelación y reposición del título en comento, por haberse extraviado⁸, quien el 22 de abril de 2022, dio respuesta a lo pedido, informando que debía iniciar un proceso judicial de cancelación y reposición de título ante el Juez Civil Competente, para que ordenará lo correspondiente⁹.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, según lo dictamina el inciso 8°, del artículo 398, del Código General del Proceso, por ser procedente, se ordenará a la entidad financiera demandada cancelar y reponer el título reseñado, en los mismos términos y las mismas características del extraviado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

⁵ Visible a f. 31 en expediente digital “08ContestaciónDemanda”

⁶ Visible a f. 6 en expediente digital “01Demanda”

⁷ Visible a f. 5 en expediente digital “01Demanda”

⁸ Visible s f. 7 en expediente digital “01demanda”

⁹ Visible s f. 8 en expediente digital “01demanda”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA CANCELACIÓN del título valor CDT's N° 300-300-001291-8, del 19 de noviembre de 2007, por valor de CIEN MILLONES de pesos (\$100.000.000), a plazo de tres (3) meses, a nombre de la señora ARLENA CRISTINA MENDOZA ACOSTA, identificada, para la época, con Tarjeta de Identidad N° 92100178577, en la actualidad, con Cédula de Ciudadanía N° 1.065.644.838.

SEGUNDO: DECRETAR LA REPOSICIÓN del título valor CDT's N° 300-300-001291-8, del 19 de noviembre de 2007, por valor de CIEN MILLONES de pesos (\$100.000.000), a nombre de la señora ARLENA CRISTINA MENDOZA ACOSTA, identificada, para la época, con Tarjeta de Identidad N° 92100178577, en la actualidad, con Cédula de Ciudadanía N° 1.065.644.838, en los mismos términos y características del extraviado, a lo cual deberá proceder el BANCO POPULAR S.A., Sucursal Valledupar, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo motivado *ut supra*.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab72a4e453adb289ba82e5b0489e9ee424e9859b98b6cfa8508c6b2fa6f9395**

Documento generado en 06/02/2023 07:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>